PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA NO. SSD-MC-040-2026

CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE MOTOMOCHILAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV), EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO"

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se procede a publicar el presente aviso de limitación de MIPYME.

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar

el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

Que, en el presente procedimiento de selección, se cumplen los requisitos para limitar a MIPYMES, teniendo en cuenta lo siguiente:

A. Que, el valor del presupuesto oficial del procedimiento administrativo de selección por mínima cuantía **SGD-MC-040-2026** es por **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($ $16.445.946)M/CTE, incluido IVA,** no siendo esto superior a 125.000 USD.

B. Que, se presentaron las siguientes solicitudes:

1) JOHN ARLEY ALARCON CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.126.454.253, actuando en nombre propio, domiciliado en Mocoa, Putumayo, y quien solicita **LIMITACIÓN A MIPYMES DE ORDEN MUNICIPAL.** La cual **CUMPLE** con los requisitos exigidos en el Decreto 1860 de 2021.

SERVICIOS AMBIENTALES CIVILES Y SUMINISTROS S.A.S ZOMAC identificada con Nit. 901.434.317-0., representada legalmente por YULI YARDANY CRUZ ARIAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.781, actuando en calidad de persona jurídica, domiciliado en Mocoa, Putumayo, y quien solicita **LIMITACIÓN A MIPYMES DE ORDEN MUNICIPAL.** La cual **CUMPLE** con los requisitos exigidos en el Decreto 1860 de 2021

C. Que conforme lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan Domicilio en los Departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Que, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que se presentaron **dos (2) solicitudes de orden municipal**, las cuales, una vez verificadas, **cumplen con los requisitos legales exigidos** para la limitación a Mipymes.
Por lo anterior, se encuentra acreditado el número mínimo de solicitudes válidas requerido para la limitación de orden municipal. En consecuencia, la Entidad procederá a **limitar el proceso de selección por mínima cuantía No. SSD-MC-040-2026 a MIPYMES DE ORDEN MUNICIPAL**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El presente aviso se publica a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.